

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veinticinco (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular
ACCIONANTE: Financiera COMULTRASAN
DEMANDADO: José Luis Gutiérrez Palacio
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00008-00

Solicita el apoderado judicial de la empresa accionante que, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; y, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

Al analizar la demanda y sus anexos, encontramos que no aparece el poder especial otorgado por la FINANCIERA COMULTRASAN al doctor FABIO SALAZAR CONTRERAS para determinar si éste tiene facultades para recibir y por ende para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, no es posible en estos momentos decidir si procede o no la terminación del proceso por pago, por lo que se exigirá a la Secretaría del Juzgado que, por los medios legales allegue al expediente el poder en mención. Si no fuere encontrado en la sede del Juzgado, que se oficie a la empresa FINANCIERA COMULTRASAN para que lo haga llegar.

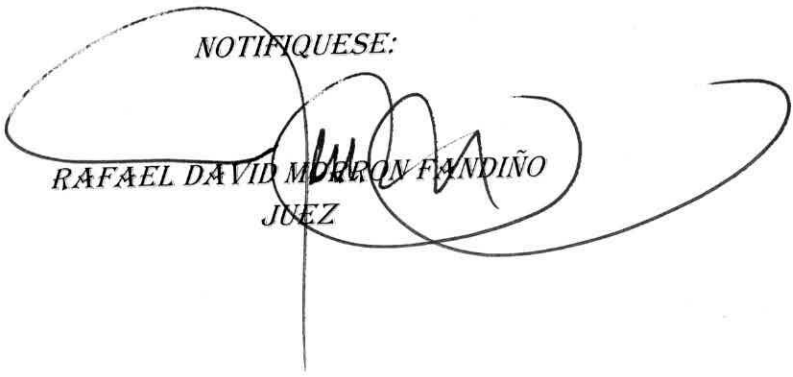
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por razón de que, el poder otorgado por la empresa FINANCIERA COMULTRASAN no aparece en el expediente y por tanto se desconoce si el apoderado de la misma tiene facultades para recibir.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría del juzgado que por los medios legales allegue al expediente el poder en mención, para lo cual puede, inclusive, solicitarlo a la FINANCIERA COMULTRASAN.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MOBERON FANDIÑO
JUEZ